DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.495 | Martes 7 de Marzo de 2023 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2281542

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

ESTABLECE PRÓRROGA PARA LA OBLIGACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLETA DE PLANTACIONES DE VIDES Y/O PARRONALES Y SU UBICACIÓN GEOESPACIAL AL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

(Resolución)

Núm. 1.146 exenta.- Santiago, 17 de febrero de 2023.

Vistos:

La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.455 que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres; el decreto N° 78 de 1986, que reglamenta la ley N° 18.455, el decreto 66 que establece el orden de subrogación del Director Nacional del SAG de junio de 2022, ambos del Ministerio de Agricultura, la resolución exenta N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la resolución exenta N° 8.064 de 2021 del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que la ley N° 18.455 es la que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres.

2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial encargada de velar por el cumplimiento de la normativa en relación a la producción, elaboración, envasado, guarda, comercialización, importación, exportación y transporte de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y para cumplir con ello debe fiscalizar el cumplimiento de los distintos cuerpos normativos vigentes bajo su responsabilidad y competencia.

3. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es un organismo de la Administración del Estado, descentralizado, con patrimonio propio y bajo la supervigilancia del Ministerio de Agricultura, cuyas decisiones se materializan a través de actos administrativos.

4. Que en el marco de la ley 18.455, al Servicio Agrícola y Ganadero se le otorgan las atribuciones para llevar un catastro de viñas, vasijas y de establecimientos elaboradores y envasadores de productos afectos a la referida ley, el cual se nutre por medio de las declaraciones que deben realizar los propietarios o tenedores a cualquier título de viñas durante el año antes del 31 de diciembre de cada año, conforme lo establece el artículo 13 de dicho cuerpo legal.

5. Que el Servicio Agrícola y Ganadero posee las competencias legales y reglamentarias en cuanto a exigir los antecedentes que sean necesarios para la fiscalización del cumplimiento de esta ley en relación a los avisos de plantación, injertación y arranque total o parcial de viñas que deben ser efectuados por los propietarios o tenedores a cualquier título de viñas existentes en el país.

6. Que es necesario mantener actualizado el Catastro Nacional de Viñedos en orden a contar con una base de información real que sirva de herramienta de orientación para la aplicación de políticas adecuadas en el sector vitivinícola.

7. Que, en las zonas vitivinícolas de nuestro país, correspondientes a las regiones del Maule, Ñuble y Biobío están constituidas por un número atomizado de propietarios y tenedores de vid a

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

cualquier título con superficies pequeñas declaradas ante el servicio que presentan brecha digital y dificultad o ausencia de conectividad a internet en las áreas rurales donde sus predios se encuentran emplazados, se han visto imposibilitados de efectuar sus declaraciones completas de vides por medio electrónico, así como diagramar los polígonos de la ubicación geoespacial tanto del predio como de los cuarteles de plantaciones de vid vía web.

8. Que bajo este orden de ideas, es necesario prorrogar el plazo para realizar la declaración completa de vides y/o parronales y su ubicación geoespacial al Servicio Agrícola y Ganadero.

Resuelvo:

1. Prorrógase el plazo para la declaración completa de vides y/o parronales y su ubicación geoespacial al Servicio Agrícola y Ganadero establecida en la resolución exenta N° 8.064 de 2022, del Servicio Agrícola y Ganadero, por un plazo adicional de 365 días, a contar del 31 de diciembre de 2022.

2. El no cumplimiento de lo establecido en la presente resolución estará afecto a las sanciones dispuestas por la legislación vigente.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrea Collao Véliz, Directora Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl